

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No

009824 OCT 2016

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, presentada por la COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS – CURUMANI con identificación tributaria N° 824.003.896-5, en el predio Verдум y predios innominados de matrículas inmobiliarias N° 192-9240, 192-9241, 192-9242, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor SAID FRANCISCO CALDERON OROZCO identificado con la CC N° 18.938.200 manifestando actuar en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS – CURUMANI con identificación tributaria N° 824.003.896-5, solicitó a Corpocesar, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en un predio denominado Verдум y predios innominados de matrículas inmobiliarias N° 192-9240, 192-9241, 192-9242, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar.

Que mediante oficio CJA-377 del 1 de julio de 2016, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en el predio Verдум y predios innominados de matrículas inmobiliarias N° 192-9240, 192-9241, 192-9242, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, presentada por la COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS – CURUMANI con identificación tributaria N° 824.003.896-5, sin perjuicio de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****0098**

Continuación Auto No. de por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, presentada por la COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS – CURUMANI con identificación tributaria N° 824.003.896-5, en el predio Verdum y predios innominados de matrículas inmobiliarias N° 192-9240, 192-9241, 192-9242, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar.

-----2

que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA 174 - 2016.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Representante Legal de la COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS – CURUMANI con identificación tributaria N° 824.003.896-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO QUINTO Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

24 OCT 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno – Abogado - Contratista.
Expediente No CJA 174-2016.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181